Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**
Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso librar mandamiento de pago frente a la demanda ejecutiva presentada por AECSA SA quien actúa por medio de su apoderado judicial contra MARTIN ORDUZ BECERRA y SIRLENY RUIZ DELGADO, pero se hace necesario inadmitirla que se subsane lo siguiente:

- No se adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado MARTIN ORDUZ BECERRA, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá allegar las evidencias que lo corroboren. Lo anterior quiere decir, que no le es dable al Despacho admitir la manifestación emitida por BANCOLOMBIA S.A., donde aducen que esta dirección electrónica se obtuvo del formato de vinculación de clientes, pues de ser así debe remitir ese anexo, ya que no se observa ninguna dirección electrónica.

  Tampoco es suficiente la certificación que acompaña la demanda expedida por Bancolombia SA, en tanto la misma únicamente se refiere a que la dirección electrónica surgió de una actualización de datos del deudor, no obstante, no se aporta el documento que acredite esa actualización de datos personales, no existiendo así la evidencia indicada en la norma citada.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda presentada por AECSA SA quien actúa por medio de su apoderado judicial contra MARTIN ORDUZ BECERRA y SIRLENY RUIZ DELGADO por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO. -** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

**CUARTO. -** Reconocer a la Sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA con Nit. 830.059.718-5 representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES con C.C. 79.397838 y T.P. 152.224 del C.S de la J, y para el presente proceso ha sido designada como abogada la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS con C.C. 1.098.650.831 y tP. 212.776 del C.S de la J como apoderada en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

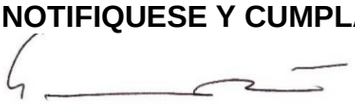

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 11 de julio de 2023.